

DECRETO No. 231 DE 2020

(8 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PROHÍBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el artículo 8o del Decreto presidencial 636 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el presidente emitió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", el cual en su artículo 8o estableció:

"[...] **Artículo 8. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.** Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes [...]"

Que en el artículo 9o del mencionado Decreto, se radicó en cabeza de los gobernadores y alcaldes la responsabilidad de velar por que no se "impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Que en consecuencia debe prohibirse el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio en el Departamento de Cundinamarca, así como impartir instrucciones al Departamento de Policía de Cundinamarca, para que vele por el acatamiento de las garantías establecidas para el personal médico y del sector salud, lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 636 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio desde las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prohibición adoptada en el artículo primero del presente decreto constituye orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 231 DE 2020

(8 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PROHÍBE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO. Conmínese al Departamento de policía de Cundinamarca para que en ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 1801 de 2016, realice control irrestricto a las medidas adoptadas en el Decreto presidencial 636 de 2020, con especial énfasis en las garantías establecidas para el personal médico y del sector salud dispuestas en el artículo 9o, así como al cumplimiento de la prohibición establecida en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO. Los Alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la prohibición establecida en el artículo primero del presente decreto.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 y deroga el decreto 213 del 26 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella
Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico

